



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2020-00078-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: HERNANDO MIGUEL REYES YEPES C.C. 9.172.280

DEMANDADO: YOLANDA GARDELA C.C. 45.460.991

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Veinte (2.020).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por HERNANDO MIGUEL REYES YEPES C.C. 9.172.280, en contra de **YOLANDA GARDELA C.C. 45.460.991**, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ

SECRETARIA

SOLEDAD, Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutados **YOLANDA GARDELA C.C. 45.460.991**, y a favor de **HERNANDO MIGUEL REYES YEPES C.C. 9.172.280**, en virtud a la letra de Cambio sin número, por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)**, más los intereses corrientes causados desde el 28 de Diciembre de 2012 hasta el 28 de Octubre de 2019 y los intereses moratorios causados de el 28 de Octubre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ___ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

D.M.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033 cel 3043478191

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00078-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HERNANDO MIGUEL REYES YEPES C.C. 9.172.280
DEMANDADO: YOLANDA GUARDELA C.C. 45.460.991

INFORME SECRETARIAL – SOLEDAD, , Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Veinte (2.020).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por **HERNANDO MIGUEL REYES YEPES C.C. 9.172.280**, en contra de **YOLANDA GUARDELA C.C. 45.460.991**, con solicitud de medidas previas. Sirvase Proveer

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

SOLEDAD, Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó se decreta medidas cautelares, que al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto reciba la señora YOLANDA GUARDELA C.C. 45.460.991, en cuentas corrientes, CDT, cuentas de ahorro, títulos de valorización, en las siguientes entidades financieras: HSBC, CAJA SOCIAL, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, HELMES DE CREDITO, BOGOTA, OCCIDENTE, SUDAMERIS, OLOMBIA, BBVA, CITIBANK COLOMBIA, POPULAR, SANTANDER, COLPATRIA, AV VILLAS, BANITSMO COLOMBIA, BANCOOMEVA, CORPBANCA, PICHINCHA, FALABELLA, VALORES BANCOLOMBIA S.A., FIDUCIARIA LA PREVISORA. Límitese la medida a la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por notación en Estado No. ___ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,
LA SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b041d8008c4bf157d2cddd8173023d5c43b010620598e0c8e73c58f7e9415f6a**

Documento generado en 21/08/2020 08:07:11 a.m.

